



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

Restitución No. 2022-00519

1. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, sírvase prestar caución por el valor de **\$16.657.198.00.** de conformidad con el artículo 384 numeral 7 del Código General del Proceso.

Con todo, se advierte que la primera solicitud cautelar [[09SolicitudTramiteMedidas.pdf](#)] no es de recibo pues corresponde a la parte interesada señalar los bienes que se deben cautelar, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Por otro lado, se advierte que el informe de notificación allegado [[10InformeNotificacion291.pdf](#)] no es de recibo. Principalmente se advierte que adolece de dos yerros, así: el primero al señalar que la notificación se entenderá surtida a los 5 días, siendo esto una exposición errónea del actor pues no cuenta con sustento legal para ello y el segundo, al no informar ni la ubicación ni el correo electrónico de este estrado judicial. Estos dos elementos conforman la integridad de la notificación toda vez que le permiten al extremo demandado ejercer su derecho a la defensa y por ello, es necesario acreditar informárselos.

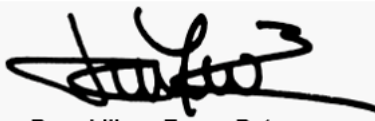
Entonces, en este orden de ideas, deberá el extremo actor proceder con la notificación del auto admisorio, de conformidad con las disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 25 del 11 de abril de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria